NOTARIA VIGESIMA
QUITO - ECUADOR



**CONSTITUCIÓN DE "UNGERER DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA" .-**

**CAPITAL SOCIAL: S/.50'000.000,oo .- Di 3 copias;**

**********

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día primero (1) de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí Doctor **SIMÓN ALCÍVAR PALADINES**, Notario Trigésimo de este cantón, Encargado de la Notaría Vigésima por licencia concedida al Notario Titular Doctor GUILLERMO BUENDÍA ENDARA, según consta de la acción de personal y del oficio de encargo que se hallan agregados al protocolo, comparecen: los señores **OSWALDO ALVAREZ PLAZA** y **CARMEN ROMERO**; cada uno por sus propios y personales derechos .- Los comparecientes son ecuatorianos, casados, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe .- Bien instruídos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, que libre y voluntariamente a otorgarla proceden de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " **S E Ñ O R  N O T A R I O:** Sírvase agregar a su registro de escrituras públicas una más de la que conste la siguiente de constitución de una compañía anónima, que se otorga

Dr. GUILLERMO BUENDIA ENDARA ABOGADO NOTARIO 20 DEL CANTÓN QUITO

al tenor siguiente: **C L Á U S U L A P R I M E R A .- COMPARECIENTES .-** Comparecen al presente acto con la finalidad de unir su capital para constituir una compañía anónima, debidamente capacitados e instruidos el señor Oswaldo Alvarez Plaza y la Señora Carmen Romero, de estado civil casados, ambos de nacionalidad ecuatoriana y avecindados en esta ciudad de Quito y capaces para contratar conforme a derecho .- **C L Á U S U L A S E G U N D A .- DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO .-** El capital suscrito de la compañía asciende a la suma de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (S/. 50'000.000,oo) está dividido en cincuenta (50) acciones ordinarias y nominativas de UN MILLÓN DE SUCRES (S/. 1'000.000,oo) cada una, numeradas del número uno (1) al cincuenta (50) inclusive; y, está pagado en la forma que se detalla en la cláusula Cuarta "Integración y pago del Capital Suscrito" de este instrumento .- **C L Á U S U-L A T E R C E R A .- E S T A T U T O S .- CAPÍTULO PRIMERO .- Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración .- ARTÍCULO PRIMERO .- DEL NOMBRE Y DURACION .-** La compañía se denomina **UNGERER DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA .-** Su plazo de duración fenecerá el treinta y uno de Diciembre del año dos mil cincuenta, plazo que podrá prorrogarse por cualquier período o anticiparse a la fecha del plazo convenido, por las causas legales o cuando así lo decidiera la Junta General de

Accionistas con arreglo a la Ley .- **ARTÍCULO SEGUNDO .- DEL DOMICILIO Y NACIONALIDAD .-** El domicilio principal de la compañía será el Cantón Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro o fuera del territorio nacional .- Es de nacionalidad ecuatoriana .- **ARTÍCULO TERCERO .- OBJETO SOCIAL .-** El objeto social y finalidades de la compañía serán dedicarse a la la producción y comerciliazación de esencias y sabores naturales y artificiales, sus componentes, servicios y actividades complementarias, instalar y explotar laboratorios con tales fines y otras actividades vinculadas .- Para el efecto, podrá recibir concesiones, ejercerlas, disponerlas; la representación de equipos, máquinas, partes, piezas, repuestos, empresas y sociedades relacionados con sus actividades; la importación, exportación, producción, distribución y comercialización de tales productos y bienes; la asistencia técnica y servicios para las empresas con similares o complementarios fines; la importación y exportación de todo tipo de bienes y servicios afines; la realización de todo tipo de inversiones en bienes, servicios, en acciones o participaciones en otras compañías, o asociarse, formar consorcios, así como adquirir derechos, acciones o participar en la constitución, incremento de capital y demás actos societarios; En general, la compañía podrá ejecutar todo acto civil o mercantil permitido por la Ley, relacionado con su objeto, o para un mejor cumplimiento de sus finalidades .- **CAPÍTULO SEGUNDO .- Del Capital Social y de las Acciones .- ARTÍCULO CUARTO .- DEL CAPITAL AUTORIZADO .-** El capital autorizado de la compañía asciende a la suma de CIEN MILLONES DE

DR. GUILLERMO BUENDIA ENDARA ABOGADO NOTARIO VIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

SUCRES (S/. 100'000.000,oo) .- El capital suscrito y pagado consta de la Cláusula Segunda de este instrumento .- **ARTÍCULO QUINTO .- DE LAS ACCIONES .-** Los títulos de acciones se expedirán en conformidad a la Ley de Compañías, podrán representar una o más acciones y contendrán las declaraciones indicadas en el artículo ciento ochenta y nueve (189) de la indicada Ley .- Se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías en lo concerniente a la propiedad de las acciones, su usufructo, transferencias, adjudicaciones, constitución de gravámenes, pérdida o destrucción .- **ARTÍCULO SEXTO .- AMPLIACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL .-** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito, dentro del plazo señalado en el artículo ciento noventa y cuatro (194) de la Ley de Compañías vigente .- El derecho preferente de cada accionista constará del Certificado de Preferencia, que será puesto a disposición de cada accionista registrado en el Libro de Acciones y Accionistas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital .- El certificado da derecho a su titular para suscribir las acciones determinadas en éste en las condiciones señaladas en la Ley, el estatuto y las resueltas por la Junta General .- Transcurrido el plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas incluso a terceros conforme a las resoluciones que al efecto se establezcan .- La compañía podrá acordar aumentos de capital por una o

más de las formas establecidas en la Ley .- **CAPÍTULO TERCERO .- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA .- ARTÍCULO SÉPTIMO .- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN .-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y por el Gerente General .- **ARTÍULO OCTAVO .- LA JUNTA GENERAL .-** La Junta General de accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía .- Tiene poder para resolver sobre todos los asuntos sociales, negocios y administración de la compañía, de cualquier orden y naturaleza .- **ARTÍCULO NOVENO .- CLASES DE JUNTAS .-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias .- Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de las Juntas Generales con el carácter de Universales .- **ARTÍCULO DÉCIMO .- JUNTAS ORDINARIAS .-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar y resolver sobre los asuntos especificados en los numerales segundo (2do), tercero (3ro) y cuarto (4to) del Artículo doscientos setenta y tres (273) de la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día de la convocatoria .- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO .- JUNTAS EXTRAORDINARIAS .-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria .- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO .- JUNTAS UNIVERSALES .-** Conforme al Artículo doscientos ochenta (280) de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y validamente

Dr. GUILLERMO BUENDIA ENDARA ABOGADO NOTARIO 20 DEL CANTÓN QUITO

constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta .- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO .- DE LA CONVOCATORIA** .- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o por el Gerente General .- En casos de urgencia podrá ser convocada por los Comisarios o por el Superintendente de Compañías en las situaciones previstas en la Ley de la materia .- Podrá convocarse a reunión de Junta General a pedido de Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito y para tratar los asuntos que indiquen en su petición .- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO .- DE LA FORMA** .- Las convocatorias se harán por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho (8) días de anticipación al día fijado para su reunión .- Para los accionistas que así lo solicitaren, la convocatoria se hará además por carta certificada o fax a la dirección por ellos consignada .- La convocatoria contendrá el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión .- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO .- QUÓRUM** .- La Junta General podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado .- En segunda convocatoria la

Junta se instalará con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga conforme al artículo doscientos setenta y nueve (279) de la Ley de Compañías .- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO .-** Para que la Junta General pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, su reactivación en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado .- En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado .- Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quorum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria en la forma terminada por el artículo doscientos ochenta y dos (282) de la Ley de Compañías vigente .- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO .- CONCURRENCIA Y REPRESENTACION .-** Los accionistas podrán concurrir a reunión de Junta General ya personalmente, ya por medio de un representante .- La representación convencional se conferirá mediante carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía, con indicación de la Junta o las Juntas a las que se extiende la representación, o, mediante poder general o especial legalmente conferido .- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO .- RESOLUCIONES.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías .- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría .- Cada acción liberada, esto es aquella que ha sido totalmente pagada, representa un voto .- **ARTÍCULO DÉCIMO**

Dr. GUILLERMO BUENDIA ENDARA ABOGADO NOTARIO 20 DEL CANTON QUITO

**NOVENO .- DIRECCIÓN .-** La Junta General estará dirigida por el Presidente de la compañía o por un accionista elegido para el efecto y actuará como Secretario el Gerente General de la compañía o la persona que se designe como Secretario Ad-Hoc .- **ARTÍCULO VIGÉSIMO .- ACTAS.-** El acta de las liberaciones y acuerdos llevará la firma del Director y Secretario de la Junta .- Si la Junta fuere Universal llevará la firma de todos los concurrentes .- Las actas serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, guardando riguroso orden cronológico .- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .-** Es deber, atribución y competencia de la Junta General: - - - - - - - - - - - - - - -
a) Nombrar,remover y fijar la retribución del Presidente y del Gerente General .- Para cualquiera de los mencionados cargos no se requiere ser accionista de la compañía y pueden ser indefinidamente reelegidos .- El período de duración de cada cargo será de cinco años .-
b) Nombrar y remover a los Comisarios {un principal y un suplente}, fijar su retribución y contratar auditorías externas; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente .- No podrá aprobarse el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe del Comisario y del Auditor Externo si hubiera

sido contratado; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; **f)** Resolver acerca de la amortización de las acciones; **g)** Acordar modificaciones y reformas al contrato social; **h)** Acordar aumentos del capital autorizado, así como del suscrito y pagado hasta completar el capital autoriado, o sus disminuciones; **i)** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **j)** Autorizar la enajenación o la constitución de cauciones sobre inmuebles de la compañía, si fuere requerido por el Gerente General este pronunciamiento; **k)** Resolver sobre el establecimiento de agencias y sucursales; **l)** Todos los demás deberes y atribuciones constantes en éstos estatutos y los que le concede la Ley .- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO .- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE .- a)** Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, y en ejercicio de tal subrogación, ejercer la representación legal y extrajudicial de la compañía; **b)** Dirigir las sesiones de Junta General, así como suscribir sus actas; **c)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General; **d)** Suscribir los títulos de acción; **e)** Convocar a sesión de Junta General; **f)** Presentar a la Junta General informes periódicos sobre la marcha de la compañía; y, **g)** En general las demás atribuciones y deberes que le confieren estos estatutos, la Ley y los que le encomiende la Junta General de Accionistas .- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO .- DEL GERENTE**

Dr. GUILLERMO BUENDIA ENDARA ABOGADO NOTARIO 20 DEL CANTÓN QUITO

**GENERAL** .- Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía .- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, será reemplazado por el Presidente y si la ausencia fuere definitiva, hasta que la Junta General designe al titular .- No requerirá de autorización de la Junta General más si de la comparecencia del Presidente para la enajenación y la constitución de gravámenes de los bienes inmuebles .- El Gerente General podrá suscribir todo acto y contrato de obligación dentro del giro ordinario de la compañía .- **b)** Convocar a la Junta General y suscribir sus actas cuando actúe como Secretario de dicho organismo; **c)** Organizar, dirigir y supervigilar las dependencias de la compañía, su administración, operaciones y marcha económica; **d)** Ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos tendientes al cumplimiento de su objeto social, debiendo contar con la autorización de la Junta en los casos que estos Estatutos o la Ley así lo requieran; de manera especial el Gerente General podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles para la compañía, gravar los bienes muebles así como venderlos por ésta; abrir y cerrar cuentas de ahorro y corrientes, girar sobre éstas y otras de la compañía; efectuar las transacciones bancarias y financieras necesarias para la ejecución del objetivo social; ejecutar toda clase de actos de comercio; girar, endosar, protestar, aceptar, pagar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos

negociables y medios de pago; y ejecutar todos los actos que estos Estatutos le autorizan; **e)** Cuidar y hacer llevar los libros contables y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Junta General; **f)** No podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poderes especiales en los casos y para los negocios y actuaciones concretadas dentro de los límites de sus facultades, y, en tal caso, será responsable de las actuaciones de sus apoderados; Poder General solo podrá otorgar con autorización de la Junta General; **g)** Poner a consideración de la Junta General propuestas sobre incrementos de capital, fondos de reserva especiales, reparto o capitalización de utilidades, etcétera; **h)** Resolver sobre la creación, atribuciones y responsabilidades de Gerencias Auxiliares; **i)** Organizar y supervigilar las sucursales o agencias; **j)** Poner a consideración de la Junta el presupuesto anual de la empresa; **k)** Presentar a los accionistas y a la Junta General el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias con un informe explicativo; **l)** Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías; **m)** Ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en estos estatutos y necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta General resuelva sobre las mismas; **n)** Las restantes que le correspondan por estos estatutos y por la Ley .-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO .-** A más de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones de los Administradores, la Junta General podrá señalar otras en razón de la materia, naturaleza o cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías .-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO .- DE LOS COMISARIOS**

.- La Junta General nombrará un Comisario principal y un suplente .- Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades estableciadas en la Ley de Compañías .- No requieren ser accionistas y pueden ser reelegidos .- Los comisarios presentarán al finalizar el ejercicio económico de la compañía un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente a la situación de la compañía, y su estado económico financiero, efectuando las observaciones del caso .- **CAPÍTULO CUARTO .- DISPOSICIONES GENERALES .- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO .- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS .-** La acción confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ella se derivan y constantes de éstos estatutos y de la Ley .- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO .- FONDO DE RESERVA .-** De las utilidades netas de la sociedad se asignará anualmente el diez por ciento (10%) por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que alcance el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito .- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO .- UTILIDADES .-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas .- El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de Diciembre de cada año .- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO .- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN .-** Son causas de disolución de la

compañía aquellas establecidas por la Ley y la resolución tomadas en tal sentido con sujeción a los preceptos legales .- En caso de disolución voluntaria, la liquidación de la sociedad, estará a cargo de liquidadores (principal y suplente) que designe la Junta General .- La disolución y liquidación se efectuará conforme a lo dispuesto por la Ley .- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO .-** En todo aquello no previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley de compañías y demás normas aplicables .- **C L Á U S U-L A C U A R T A .- INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO .-** El capital suscrito de la compañía es de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (S/. 50'000.000,oo) y se encuentra pagado en un veinticinco por ciento (25%) por los accionistas y el saldo, esto es el setenta y cinco por ciento (75%) restante será pagado en el plazo de un año, conforme al siguiente cuadro:

| ACCIONISTA | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | CAP. POR PAGAR | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| (1) OSWALDO ALVAREZ P. | 49'000.000 | 12'250.000 | 36'750.000 | 49'000.000 |
| (2) CARMEN ROMERO | 1'000.000 | 250.000 | 750.000 | 1'000.000 |
| T O T A L E S : | S/.50'000.000 | 12'500.000 | 37'500.000 | 50'000.000 |

**DISPOSICION TRANSITORIA:** Se faculta al Doctor Genaro Eguiguren Valdivieso para que realice todos los trámites conducentes a la constitución e inscripción de la presente compañía, y, al Señor Oswaldo Alvarez Plaza para que convoque

Dr. GUILLERMO BUENDIA ENDARA ABOGADO NOTARIO 20 DEL CANTON QUITO

a la primera reunión de Junta General de Accionistas .- Usted, señor Notario, se dignará agregar el certificado de depósito de la cuenta de Integración de Capital, cerrar esta escritura con las formalidades de rigor y agregar las cláusulas de estilo para su plena eficacia " .- **H A S T A A Q U Í L A M I N U T A,** que se halla suscrita por el Doctor Genaro Eguiguren, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, con Registro Profesional número dos mil ciento dos, que queda elevada a escritura pública .- Para su otorgamiento se observaron los preceptos de Ley y leída que les fue a los comparecientes en su integridad, por mí el Notario, la aprueban en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe .- Firmado) Señor Oswaldo Alvarez Plaza, portador de la cédula de ciudadanía número 170375378-8; firmado) Señora Carmen Romero, portadora de la cédula de ciudadanía número 170747882-0; el Notario, firmado) Doctor Simón Alcívar Paladines, Notario Trigésimo del Cantón, Encargado de la Notaría Vigésima xxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx **D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S**

**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

QUITO, 25 SEPTIEMBRE 19 98

**A QUIEN INTERESE:**

**Mediante comprobante Nº** 24342 **, el (la) Sr.** OSWALDO ALVAREZ PLAZA

**consignó en este Banco, un depósito de $** 12'500.000 DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL.00/100.x-x-x-x-x-x-x-x-x-x **para INTEGRACION DE CAPITAL de** UNGERER ECUADOR S.A. **hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.**

| NOMBRE DEL SOCIO | | VALOR |
|---|---|---|
| OSWALDO ALVAREZ PLAZA (1) | S/. | 12'250.000 |
| CARMEN ROMERO (2) | | 250.000 |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| **TOTAL** | S/. | 12'500.000 |

**Atentamente,**

Banco del Pichincha C.A.
Av. PANAMERICANA NORTE
Rina Teran
RINA TERAN S.
JEFE COMERCIAL

*Form. CC - 300 - A*

Dr. GUILLERMO BUENDIA ABOGADO NOTARIO 20 DEL CANTON QUITO

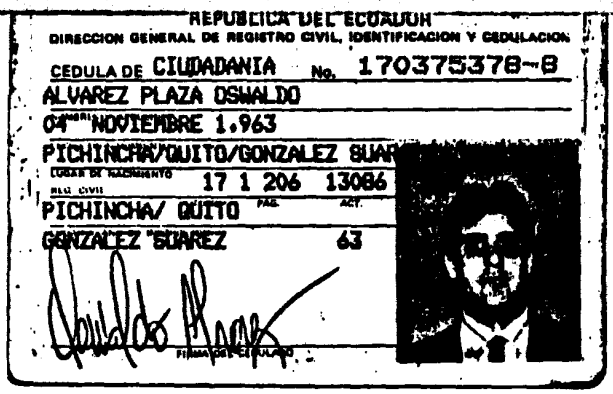

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170375378-8
ALVAREZ PLAZA OSWALDO
04 NOVIEMBRE 1.963
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAR
17 1 206 13086
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 63

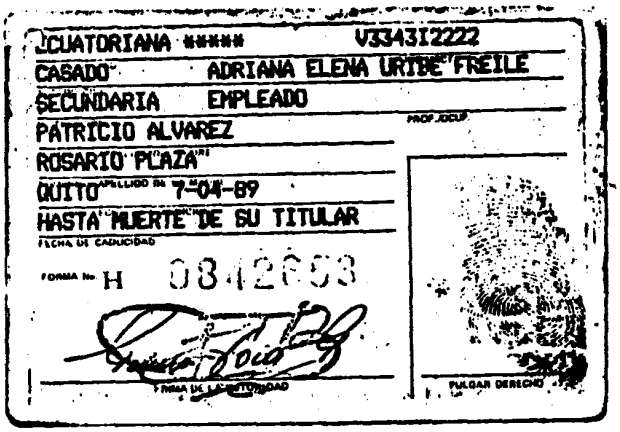

ECUATORIANA ***** V3343I2222
CASADO ADRIANA ELENA URIBE FREILE
SECUNDARIA EMPLEADO
PATRICIO ALVAREZ
ROSARIO PLAZA
QUITO 7-04-89
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FORMA No. H 0842653

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO
De Acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, **CERTIFICO**: que la copia que antecede, que consta de una fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito Quito, a 1 OCT. 1998

DR. SIMON ALCIVAR P.
Notario Trigesimo Encargado de la Notaría Vigesima de Quito

DR. GUILLERMO BUENDIA ENDARA
ABOGADO
NOTARIO 20 DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. [illegible]

ROMERO RETAMOSURT CARMEN YOLANDA
NOMBRES Y APELLIDOS

30 NOVIEMBRE 1.962
FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA QUITO/GONZALEZ SUA[illegible]
LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 20 1 272 14[illegible]
TOMO PAG. ACT.

PICHINCHA QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 62

[illegible]
FIRMA DEL CEDULADO

[redacted]

ECUATORIANA [illegible] V4434[illegible]
NACIONALIDAD IND. DACT.

CASADO JULIO CESAR SUAREZ CALDERON
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF./OCUP.

CESAR ROMERO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ELVIA RETAMOZO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 31/[illegible]/92
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

31/[illegible]/2003
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 868320

FIRMA DE LA AUTORIDAD

POLGAR DERECHO

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO
De Acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, **CERTIFICO**: que la copia que antecede, que consta de una fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito [illegible] a [illegible] - 1 OCT. 1998

DR. SIMON ALCIVAR P.
Notario Trigesimo Encargado de la Notaría Vigesima de Quito

Dr. GUILLERMO BUENDIA MANDARA ABOGADO NOTARIO 20 DEL CANTON QUITO

Dr. GUILLERMO BUENDIA MANDARA ABOGADO NOTARIO 20 DEL CANTON QUITO

**Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero en nueve (9) fojas útiles, esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCIÓN DE "UNGERER DEL ECUADOR S. A.", sellada y firmada en Quito a dos de octubre de mil novecientos noventa y ocho.**

Dr. GUILLERMO BUENDÍA ENDARA ABOGADO NOTARIO 20 DEL CANTÓN QUITO

**Doctor Simón Alcívar Paladines**
**NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN**
**ENCARGADO DE LA NOTARÍA VIGÉSIMA**

**R A Z Ó N:** En esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura de Constitución de "UNGERER DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA", cuya copia antecede, de que ha sido APROBADA por el señor Intendente de Compañías de Quito mediante Resolución número 98.1.1.1.002890 de 23 de noviembre de 1998 .- Doy fe .-

Quito, noviembre 26, 1998 .-

Doctor Guillermo Buendía Endara
**NOTARIO VIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO**

**. REGISTRO MERCANTIL**
**DEL CANTON QUITO**

**ZON:** En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número **DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA.** DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de 23 DE NOVIEMBRE DE 1998, bajo el número **3100** del Registro Mercantil, Tomo **129.-** Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " **UNGERER DEL ECUADOR S.A.**".- Otorgada el 1 de Octubre de 1998, ante el Notario Vigésimo Suplente, del Distrito Metropolitano de Quito **DR. SIMON ALCIVAR PALADINES.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034500.** Quito, a veinte y tres de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **EL REGISTRADOR**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO
ECUADOR
REGISTRO MERCANTIL
QUITO
RAGS

**Dr. RAUL BAYBOR SECAIRA**
**REGISTRADOR MERCANTIL**
**DEL CANTON QUITO**

ng